



CONCEPTO No.



Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Recursos entregados en administración
Subtema(s):	Reconocimiento contable y Operaciones recíprocas generadas en la entrega de recursos

Bogotá D.C.

Doctor  
LUIS ALEJANDRO LEAL BERNAL  
Contador  
Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá  
Nit. 899.999.061-9  
laleal@alcaldiabogota.gov.co  
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de concepto  
Radicados Nuestrs: 2021ER240646O1 y 2021ER240659O1 del 23/12/2021

Respetado Doctor Luis Alejandro:

De manera atenta damos respuesta a la solicitud de concepto del asunto en los siguientes términos:

## CONSULTA

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá (SGAMB) solicita concepto sobre el reconocimiento contable de los desembolsos asociados a un convenio suscrito con el SENA y ENTERRITORIO, el cual deriva en el reconocimiento de recursos entregados en administración y en transacciones que generan operaciones recíprocas.

## ANTECEDENTES

De acuerdo con lo descrito en la consulta enviada a través de correo electrónico, la SGAMB indica:

*El 10 de noviembre de 2017 la Secretaría General -Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación celebró convenio de adhesión 799-2017 al contrato interadministrativo entre el SENA y FONADE, hoy Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial ENTERRITORIO (Anexo I) en virtud de lo establecido en este convenio la S.G. aportó DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.500.000.000), \$2.475.000.000 para desarrollo del objeto del convenio y \$25.000.000 para el GMF y todos los impuestos y costos que hubiere a lugar. Los desembolsos correspondientes al aporte de la S.G. se efectuaron con base en lo establecido en la Clausula tercera del convenio "Forma Entrega de Recursos*

*Aportados" a ENTERRITORIO, entidad que en desarrollo del convenio transfirió parte de los recursos a fiducias de acuerdo a sus procedimientos internos (...).*

*Por lo anteriormente expuesto, la Subdirección Financiera de la S.G. procedió con el registro contable de los recursos entregados en administración debitando la cuenta 190801 a nombre de ENTERRITORIO de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1.6 del marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación. No obstante, en seguimiento periódico a las Operaciones Recíprocas de la entidad, el área financiera de ENTERRITORIO manifestó que el saldo reportado por la Secretaría General corresponde a la adhesión No. 16 del Convenio marco No. 217017, el cual fue suscrito entre ENTERRITORIO y el SENA bajo la línea de Gestión de Proyectos, por lo tanto, ENTERRITORIO aplica lo determinado por la Contaduría General de la Nación mediante el concepto No. 20211100005421 del 4 de marzo de 2021 (...) el cual precisa que esos saldos se deben homologar en cuentas de orden fiduciarias, por tal razón este convenio no es objeto de reporte como Operación Recíproca; razón por la cual requiere a la Secretaría General reclasificar el registro contable con base en el concepto remitido.*

*Según lo informado por la supervisión del convenio el saldo por ejecutar se encuentra distribuido de la siguiente manera:*

<i>Recursos en cuenta de ahorros a nombre de ENTERRITORIO</i>	<i>\$ 530.606.892,00</i>
<i>Recursos en fiducias:</i>	<i>\$ 431.376.733,65</i>
<i>Fiduprevisora</i>	<i>\$ 236.416.346,53</i>
<i>Fiduagraria</i>	<i>\$ 194.960.387,12</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$ 961.983.625,65</i>

*Así las cosas; nos surge la inquietud respecto a:*

- 1. ¿El tratamiento contable que aplicó la Secretaría General para este caso es correcto? o en su defecto favor indicarnos ¿cuál sería el procedimiento contable para el registro de estos hechos económicos?*
- 2. Teniendo en cuenta que la cuenta contable 190801 es recíproca, ¿Se deben reclasificar los saldos en fiducia del tercero ENTERRITORIO a los terceros de las fiducias? (SIC).*

## **CONSIDERACIONES**

El Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración, emitido mediante la Resolución No. 386 de 2018<sup>1</sup> y sus modificatorias, señala que:

*Los recursos bajo el control de la entidad son aquellos sobre los cuales esta tiene la capacidad de definir su uso para obtener un potencial de servicio, a través de la aplicación de los recursos administrados a la finalidad establecida, o para generar beneficios económicos futuros, los cuales se pueden materializar en el pago de obligaciones a cargo de la entidad o en la obtención de ingresos o financiación. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso, no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo ni el control sobre este.*

### **CAPÍTULO I ACTIVOS**

<sup>1</sup> "Por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo."

## 1. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN ASOCIADAS FIDUCIARIAS

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las entidades pueden entregar recursos en administración a una sociedad fiduciaria para que esta los administre mediante un negocio fiduciario, el cual puede ser encargo fiduciario, fiducia pública o fiducia mercantil.

Cuando los recursos administrados sean controlados por varias entidades, este numeral aplicará a la parte de los recursos que controle la entidad en el negocio fiduciario.

### 1.1. Encargos fiduciarios o fiducia pública

(...)

#### 1.1.1.2. Fiducia de inversión a través de fondos de inversión colectiva

El fondo de inversión colectiva es un mecanismo de captación de efectivo, integrado por el aporte de un número plural de personas determinables una vez el fondo de inversión colectiva entre en operación. Los recursos son gestionados con el propósito de obtener resultados económicos colectivos y la entidad participa de ellos en proporción a sus aportes.

Con la entrega de los recursos en efectivo al fondo de inversión colectiva, la entidad debitará la subcuenta Fondos de inversión colectiva de la cuenta 1221-INVERSIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ A VALOR DE MERCADO (VALOR RAZONABLE) CON CAMBIOS EN EL RESULTADO, 1222- INVERSIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ A VALOR DE MERCADO (VALOR RAZONABLE) CON CAMBIOS EN EL PATRIMONIO (OTRO RESULTADO INTEGRAL) o 1224-INVERSIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ AL COSTO y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

La actualización de estas inversiones se realizará conforme a lo establecido en la Norma de inversiones de administración de liquidez y con base en la información suministrada por la sociedad fiduciaria.

#### 1.1.2. Fiducia de administración y pagos

La fiducia de administración y pagos es aquella en la cual se entregan recursos a una sociedad fiduciaria para que, junto con los ingresos que estos generen, se administre y se desarrolle una finalidad específica. Puede tener como finalidades el recaudo de derechos, el pago de obligaciones, o la administración y venta de bienes.

##### 1.1.2.1. Entrega de recursos en efectivo y pago de obligaciones

Cuando los recursos se entreguen al encargo fiduciario para el pago de obligaciones, la entidad debitará la subcuenta 190803-Encargo fiduciario - Fiducia de administración y pagos de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS, la subcuenta que corresponda de la cuenta de los grupos 13-CUENTAS POR COBRAR o 14-PRÉSTAMOS POR COBRAR cuando se originen en el recaudo de derechos a través del encargo fiduciario, o la subcuenta que corresponda de la cuenta del grupo 23-PRÉSTAMOS POR PAGAR cuando los recursos entregados en administración se originen en préstamos concedidos a la entidad.

(...)

*1.1.6. Encargo fiduciario constituido a través de otra entidad*

*Cuando la entidad que controla los recursos los entregue a otra entidad para que los administre a través de un encargo fiduciario, la entidad que controla los recursos debitará la subcuenta 190801- En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o la subcuenta que corresponda de la cuenta de los grupos 13-CUENTAS POR COBRAR o 14-PRÉSTAMOS POR COBRAR.*

*(...)*

*Con la información reportada por la entidad que actúa como fideicomitente sobre la constitución del encargo fiduciario, la entidad que controla los recursos debitará la subcuenta de encargos fiduciarios que corresponda de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.*

*Si los recursos se giran directamente al encargo fiduciario, la entidad que actúa como fideicomitente registrará el desembolso directamente en las cuentas de orden. Por su parte, la entidad que controla los recursos debitará la subcuenta de encargos fiduciarios que corresponda de la cuenta 1908- RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o la subcuenta de la cuenta que identifique el derecho recaudado.*

*(...)*

*1.2. Fiducia mercantil*

*(...)*

*1.2.1. Patrimonios autónomos*

*(...)*

*1.2.1.1. Entrega de recursos al patrimonio autónomo*

*La entrega de recursos al patrimonio autónomo se registrará debitando la subcuenta 192603-Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO y acreditando la subcuenta de la cuenta que identifique el activo transferido o la subcuenta que corresponda de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS. Cuando el activo tenga asociados depreciación, amortización o deterioro, acumulados, el registro contable considerará la disminución de estos conceptos.*

*(...)*

*1.2.5. Patrimonio autónomo constituido a través de otra entidad*

*Cuando la entidad que controla los recursos los entregue a otra entidad para que los administre a través de un patrimonio autónomo, la entidad que controla los recursos debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o la subcuenta que corresponda de la*

*cuenta de los grupos 13-CUENTAS POR COBRAR, 14-PRÉSTAMOS POR COBRAR o 23-PRÉSTAMOS POR PAGAR.*

(...)

*Con la información reportada por la entidad que actúa como fideicomitente sobre la constitución del patrimonio autónomo, la entidad que controla los recursos debitará la subcuenta 192603- Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.*

(...)

### 3. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A OTRAS ENTIDADES

*La entidad que controla los recursos registrará los activos, pasivos, ingresos o gastos, asociados a dichos recursos, con base en la información que suministre la entidad que los administra. Cuando los recursos sean controlados por varias entidades, este numeral aplicará a la parte de los recursos que controle la entidad.*

#### 3.1. Entrega de recursos en efectivo y pago de obligaciones

*Cuando la entidad que controla los recursos los entregue en administración, esta debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS, o la subcuenta que corresponda de la cuenta de los grupos 13-CUENTAS POR COBRAR, 14-PRÉSTAMOS POR COBRAR o 23-PRÉSTAMOS POR PAGAR.*

(...) (Subrayados fuera del texto).

A su vez, el Catálogo General de Cuentas para el Marco Normativo para Entidades de Gobierno emitido mediante la Resolución No. 620 de 2015<sup>2</sup> y sus modificatorias, señala las dinámicas de las siguientes cuentas:

#### CUENTA 1908 – RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN

##### DESCRIPCIÓN

*Representa los recursos en efectivo a favor de la entidad que se originan en a) contratos de encargo fiduciario, fiducia pública o encargo fiduciario público y b) contratos para la administración de recursos bajo diversas modalidades, celebrados con entidades distintas de las sociedades fiduciarias.*

##### DINÁMICA

##### SE DEBITA CON:

- 1- El valor de los recursos entregados en efectivo.
- 2- El valor de los derechos recaudados.

<sup>2</sup> “Por la cual se incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco normativo para entidades de gobierno”

**SE ACREDITA CON:**

- 1- El valor de los recursos reintegrados en efectivo.
- 2- El valor de los pasivos pagados.

(...)

**CUENTA 1926 - DERECHOS EN FIDEICOMISO**

**DESCRIPCIÓN**

Representa el valor de los derechos fiduciarios controlados por la entidad, administrados a través de contratos de fiducia mercantil.

**DINÁMICA**

**SE DEBITA CON:**

- 1- El valor del derecho en el respectivo patrimonio autónomo.
- 2- El mayor valor de los derechos, producto de la actualización.
- 3- El valor de la colocación de los títulos en una titularización de flujos futuros.

**SE ACREDITA CON:**

- 1- El valor de los flujos de efectivo recibidos, originados en procesos de titularización.
- 2- El menor valor de los derechos, producto de la actualización.
- 3- El valor de los recursos restituidos. (...) (Subrayados fuera del texto).

Dentro del Anexo I<sup>3</sup>, al que se hace referencia dentro de la consulta, se indica que:

**CLÁUSULAS**

*PRIMERA. - OBJETO: Él presente documento tiene por objeto realizar un convenio de adhesión de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ., al contrato interadministrativo N°. 217017 de 2017, suscrito entre FONADE y el Sena, particularmente para financiar proyectos e iniciativas empresariales presentadas en convocatoria cerrada a realizarse, a "POBLACIÓN VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA, EN CUALQUIER SECTOR ECONÓMICO, QUE PROVENGAN O SEAN DESARROLLADAS POR EMPRENDEDORES DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ", sin perjuicio de la aplicación de las estipulaciones del contrato interadministrativo N°. 217017 de 2017 que no contravengan lo establecido en la presente adhesión. PARÁGRAFO PRIMERO: La financiación de los proyectos se hará con base en las metodologías desarrolladas por el Sena para aplicar a los recursos del FONDO EMPRENDER conforme con el Acuerdo 0006 de 2017. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las especificaciones técnicas de la(s) convocatoria(s) y la operación derivadas de estas, se desarrollarán de conformidad con la normatividad del Fondo Emprender y especialmente a lo regulado por el Acuerdo 0006 de 2017 y lo establecido en el Decreto 934 de 2003.*

(...)

---

<sup>3</sup> Convenio de Adhesión No. 16 al Contrato Interadministrativo N°. 217017 de 2017, suscrito entre el Servicio Nacional De Aprendizaje - Sena, el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo — FONADE (ahora ENTERRITORIO) y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.



*TERCERA. -FORMA ENTREGA DE RECURSOS APORTADOS: El valor neto de los recursos que aporta LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ serán transferidos a la tesorería de FONADE, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, una vez sean enviados los términos de referencia de la convocatoria por parte del Sena. PARÁGRAFO: LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. Deberá cancelar los costos que genere la transferencia de los recursos que trata esta cláusula, estos serán independientes de los recursos aportados, y estarán a cargo del Distrito cuando haya lugar.*

(...)

*SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: (...) B) OBLIGACIONES DE FONADE: 1) Informar a LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, la aprobación y asignación de los recursos por parte del Consejo Directivo del Sena, a través de la publicación de los informes en el portal web del Fondo Emprender, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibido oficial de la información suministrada por parte del Sena. 2) Adelantar los trámites administrativos necesarios para ejecutar los recursos aportados por LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. 3) Efectuar la respectiva devolución de los recursos no asignados, previa solicitud de LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y aval de la supervisión. 4) Desembolsar a LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, el valor correspondiente de los rendimientos financieros generados por concepto del valor de la adhesión de los recursos que hubieren aportado, de conformidad con lo establecido en cláusula cuarta de la presente adhesión. 5) Efectuar la devolución de los recursos a LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ que no fueron asignados por parte del Consejo Directivo Nacional del Sena, previa solicitud de LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y aval de la supervisión. 6) Efectuar la devolución de los recursos a LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, que no fueron ejecutados, correspondiente a los contratos de cooperación empresarial, por concepto del valor aportado por LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ contra acta de liquidación de los contratos de cooperación empresarial y de la presente adhesión (...). (Subrayados fuera del texto).*

## **CONCLUSIONES:**

Con base en los antecedentes y las consideraciones expuestas anteriormente, este Despacho concluye lo siguiente:

De acuerdo con las cláusulas del convenio de adhesión suscrito por la SGAMB, anexo a la consulta enviada, el control de los recursos aportados se mantiene en la Secretaría, en consideración a que existe la obligación por parte de la Empresa de devolverle aquella parte no asignada o ejecutada, y en este sentido, la SGAMB debe reconocer el monto de los aportes como parte de sus activos. De esta manera, se debe afectar la subcuenta que corresponda con la forma en que son administrados los recursos por parte de ENTERRITORIO, lo que puede dar lugar a reconocer la subcuenta 190801- En administración, de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, cuando los recursos se encuentran en las cuentas bancarias de la Empresa; la subcuenta de encargos fiduciarios que corresponda de la cuenta 1908- RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, cuando se constituyan encargos fiduciarios para la gestión de los montos aportados por la Secretaría; o la subcuenta 192603- Fiducia mercantil - Patrimonio

autónomo de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO, en el caso de recursos administrados a través de contratos de fiducia mercantil.

Con base en lo anterior, respecto a las inquietudes planteadas, la Secretaría reconoció inicialmente los recursos de conformidad con lo establecido en el Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración. No obstante, debe considerar que los recursos que sean trasladados a una fiducia o a un encargo fiduciario, se deberán reclasificar a la subcuenta aplicable de las cuentas 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN o 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO, con lo cual no se generarían partidas recíprocas con la Empresa, toda vez que en este caso, el tercero a afectar corresponde a la sociedad fiduciaria que se haya contratado.

De otra parte, si bien el traslado a las fiducias obedece a procedimientos internos establecidos por ENTERRITORIO, se le recomienda a la Secretaría revisar, de acuerdo con los lineamientos vigentes, tales como la Circular DDT – 6 de 2019 numeral VIII - Manejo Fiduciario de recursos de la Cuenta Única Distrital, el tipo de contratos fiduciarios suscritos, en consideración a que según el Anexo II de la consulta, se establece que se constituyó un Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez, y de acuerdo a lo señalado en el Procedimiento contable citado previamente, el fondo de inversión colectiva es un mecanismo de captación de efectivo, y los recursos allí colocados son gestionados con el propósito de obtener resultados económicos colectivos y la entidad participa de ellos en proporción a sus aportes, lo cual da lugar al reconocimiento contable de Inversiones de Administración de Liquidez.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,

**JUAN CAMILO SANTAMARÍA HERRERA**  
Contador General de Bogotá D.C. (E)  
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por:	Zulay Viviana Muñoz Galván		
Proyectado por:	Camilo Andrés Orjuela Segura		